

## **ACUERDO DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y DIRECCION TÉCNICA DE LA FINCA “DEHESA DE CASTILSERAS.”**

**PRIMERO.-** Que, el 28 de diciembre de 2018, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) y en la página WEB [www.mayasa.es](http://www.mayasa.es) la convocatoria del Procedimiento de Contratación de los Servicios de Asesoría y Dirección Técnica de la Finca “*Dehesa de Castilseras.*”

**SEGUNDO.-** Que, el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece lo siguiente:

*“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

*2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.*

*3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.*

*4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.*

*5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para*

*su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.”*

**TERCERO.-** Que consta en el apartado C) del Cuadro Resumen del pliego de bases administrativa un error en el plazo de ejecución del contrato y en la cláusula cuarta del referido pliego de bases administrativas un error en el valor estimado del contrato.

El error en el valor estimado del contrato ha provocado que el plazo de presentación de las ofertas contenido en el apartado G del Cuadro Resumen y en la cláusula 6.2.1. del pliego de bases administrativas no se adecúe al plazo previsto en el artículo 156.2 LCSP. Tampoco se ha publicado el anuncio de la licitación en la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, tal y como estipula el artículo 135.1 LCSP para los contratos que estén sujetos a regulación armonizada

Finalmente, constan referencias en las cláusulas 5, 6.3, 6.5 y 9 a la “*parte fija del precio*”, siendo así que no existe una parte variable en el mismo.

**CUARTO.-** Que se considera que los errores referidos en el apartado anterior suponen infracciones no subsanables de las normas de preparación del contrato ya que afectan a elementos esenciales de la contratación tales como el valor estimado del contrato, la duración del mismo o el plazo del que disponen los licitadores para presentar sus ofertas y pueden incidir en los principios de igualdad de trato y no discriminación.

Por ello, se ha decidido conforme al citado artículo 152 LCSP, desistir del presente procedimiento.

**QUINTO.-** Que, conforme al artículo 152.2 TRLCSP, la renuncia y el desistimiento sólo podrán acordarse antes de la formalización del contrato.

En el presente caso, se han detectado los errores mencionados en el apartado tercero antes del inicio del procedimiento de adjudicación del contrato.

**SEXTO.-** Que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación, en tanto sigue subsistiendo la necesidad de la contratación.

**SÉPTIMO.-** Con base en lo expuesto, reunido el órgano de contratación el 3 de enero de 2019.

## **ACUERDA**

**1.-** Desistir del Procedimiento de Contratación de Contratación de los Servicios de Asesoría y Dirección Técnica de la Finca “*Dehesa de Castilseras*.”

**2.-** Notificar este acuerdo a todos los licitadores presentados en el procedimiento y publicar este acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) y en la página WEB [www.mayasa.es](http://www.mayasa.es)

**3.-** Devolver la documentación que hubieran presentado los licitadores en el procedimiento, encontrándose a su disposición desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el domicilio de MAYASA en la Calle Velázquez 134 BIS -2ª planta (28006) Madrid.

En Madrid, a 3 de enero de 2019